

SEÑOR/A:

AGENCIA DE ADUANAS FRANCISCO PARDO Y COMPAÑIA LIMITADA
EMPRESA

AGENCIA DE ADUANAS FRANCISCO PARDO Y COMPAÑIA LIMITADA
FANOR VELASCO 85 OF 802
SANTIAGO

De nuestra consideración:

Tras realizar las evaluaciones respectivas con motivo de la consulta formulada por el N° de Resolución **774028124042023** por sospecha de enfermedad profesional del trabajador Sr(a) **KATHERINE ESTHE PANTA NAVARRETE**, RUT **22712469-5**, dependiente de la empresa **AGENCIA DE ADUANAS FRANCISCO PARDO Y COMPAÑIA LIMITADA**, RUT **76432541-9**, y acorde a lo instruido por el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la SUSESO, que estableció el protocolo de normas mínimas de evaluación que se deben cumplir en el proceso de calificación del origen de las enfermedades denunciadas como profesionales, se adjunta la Resolución de Calificación (RECA) , correspondiente a dicho proceso.

Es importante mencionar que su trabajador será informado de lo resuelto por esta Mutualidad.


 **ASOCIACION CHILENA
DE SEGURIDAD**

Asociación Chilena de Seguridad

Santiago, 26 de abril de 2023



RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES LEY N° 16.744

774028124042023	24-04-2023
-----------------	------------

N° Resolución

Fecha Resolución

A.- Identificación del Caso:

7742479	20-03-2023
---------	------------

Código Único Nacional
(CUN)

Fecha de Accidente o de Inicio
de Enfermedad

B.- Identificación del Trabajador/a:

KATHERINE ESTHE PANTA NAVARRETE	22712469-5
---------------------------------	------------

Nombres-Apellido Paterno-Apellido Materno

RUT

MARTINEZ DE ROSA 3550	QUINTA NORMAL	965683156
-----------------------	---------------	-----------

Dirección (Calle, N°, Depto, Población, Villa, ciudad)

Comuna

Teléfono

C.- Identificación de la Entidad Empleadora:

AGENCIA DE ADUANAS FRANCISCO PARDO Y COMPAÑIA LIMITADA	76432541-9
--	------------

Nombre o Razón Social

RUT

D.- Datos de la Resolución:

Este Organismo Administrador resuelve que el accidente/enfermedad corresponde a un(a):

7	1.- Accidente del trabajo. 2.- Accidente de Trayecto. 3.- Enfermedad Profesional. 4.- Accidente ocurrido a causa o con ocasión del trabajo sin incapacidad. 5.- Enfermedad laboral sin incapacidad temporal o permanente. 6.- Accidente Común. 7.- Enfermedad común.	8.- Sinistro de trabajador no protegido por la Ley 16.744. 9.- Accidente ocurrido en el trayecto sin incapacidad. 10.- Accidente de dirigente sindical en cometido gremial. 11.- Accidente debido a fuerza mayor extraña ajena al trabajo. 12.- No se detecta enfermedad 13.- Derivación a otro Organismo Administrador. 14.- Incidente Laboral sin Lesión. 15.- Accidente denunciado como a causa o con ocasión, calificado de origen común. 16.- Accidente denunciado como de trayecto, calificado de origen común.
---	--	---

Derivar a sistema de salud común por prestador de salud común (FONASA O ISAPRE). Empleador debe aplicar cuestionario CEAL - SM/-SUSESO en caso de no haberlo realizado.

Indicaciones para el trabajador y/o empleador

En caso de no estar de acuerdo con esta resolución, se podrá apelar dentro del plazo de 90 días hábiles, ante la Superintendencia de Seguridad Social, en cualquiera de las oficinas ubicadas a lo largo del país o en www.suseso.cl.

E.- Identificación del Organismo Administrador:

ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD

Nombre del Administrador del Seguro de la Ley N°16.744



Firma y Timbre Asociación Chilena
de Seguridad

Se debe entregar una copia de este documento al trabajador, al empleador y una debe ser incluida en la ficha médica del trabajador.